

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia en reconvencción de la cual dentro del término para ello se presentó escrito de subsanación, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada en reconvencción por HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTÁLORA DÍAZ, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ MIGUEL LINEROS ZÚÑIGA, y JULIO ENRIQUE LINEROS ZÚÑIGA y en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Revisando el escrito allegado por la parte demandante seria del caso entrar a proferir auto admitiendo la demanda, si no fuera porque se evidencian circunstancias que impiden dar trámite a la misma en razón a la indebida subsanación de la demanda, veamos:

1. En auto inadmisorio que antecede se solicitó aclarar el hecho tercero y cuarto, estableciendo con claridad la forma en que el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, entrego la posesión al señor HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS y a la señora BLANCA ALICIA LINEROS PEÑA Q.E.P.D, aportando prueba de ello, la cual deberá relacionar en el acápite de pruebas.

Que dicho reparo no fue debidamente atendido tal como fue ordenado, y por el contrario se varía el contexto de los mismos realizando cambios a los hechos los cuales no fueron ordenados. Ya que lo pedido era precisar la forma en que el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, entrego la posesión al señor HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS y a la señora BLANCA ALICIA LINEROS PEÑA Q.E.P.D y no otra. Así mismo dichos hechos no viene claramente determinados, ya que no se establece la forma en que adquirió el bien el señor por el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, ni mucho menos que fue lo que canceló, así mismo se torna contradictorio ya que manifiesta haberlo adquirido sin embargo no existe folio ni escritura que así lo disponga.

2. Dentro de los hechos debía aclarar la forma en que entró el demandante en posesión del bien objeto de usucapión, toda vez que del certificado de libertad y tradición aportado no se extrae que el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA junto a su esposa MARIA ANGELICA OSPINA LINEROS, para la fecha mencionada en dicho hecho, haya comprado el bien bajo folio de matrícula inmobiliaria 315-2510, ni tampoco se evidencia prueba

VERBAL- PERTENENCIA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y OTRA
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ZÚÑIGA Y OTRO
RADICADO:685724089002-2023-00058-00

alguna de la entrega de la posesión que ejerciera el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUÑIGA y la señora MARIA ANGELICA OSPINA LINEROS.

El presente defecto no fue atendido, ya que no se encuentra manifestación alguna a lo solicitado.

Respecto de los demás defectos se entienden subsanados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la anterior demanda de de pertenencia- en reconvención, instaurado por HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTÁLORA DÍAZ, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ MIGUEL LINEROS ZÚÑIGA, y JULIO ENRIQUE LINEROS ZÚÑIGA y en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez